

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS207/11
23 de diciembre de 2002

(02-7071)

Original: inglés

CHILE - SISTEMA DE BANDAS DE PRECIOS Y MEDIDAS DE SALVAGUARDIA APLICADOS A DETERMINADOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Vigilancia de la aplicación de las recomendaciones y resoluciones

*Acuerdo sobre la designación de un árbitro a los efectos del párrafo 3 c) del
artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos
por los que se rige la solución de diferencias*

Se distribuye a los Miembros de la OMC la siguiente comunicación, de fecha 16 de diciembre de 2002, dirigida por la Misión Permanente de la Argentina y la Misión Permanente de Chile al Sr. John Lockhart.

Nos remitimos a la comunicación de Chile (WT/DS207/9), de fecha 6 de diciembre de 2002, en la que se solicita que el plazo prudencial para que Chile aplique las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") en el asunto "*Chile - Sistema de bandas de precios y medidas de salvaguardia aplicados a determinados productos agrícolas*" (WT/DS207/R y WT/DS207/AB/R) se determine mediante arbitraje vinculante de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD").

Las partes en la diferencia, la Argentina y Chile, han convenido en designarlo a usted como árbitro, de conformidad con la nota 12 al párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD. En ese sentido, nos dirigimos a usted para transmitirle nuestra solicitud de que actúe como árbitro en este asunto.

Según consta en la comunicación conjunta que se acompaña, las partes en la presente diferencia han acordado también prorrogar el plazo para este arbitraje vinculante, que se terminará a más tardar 90 días después de la fecha de designación del árbitro. Las partes en esta diferencia convienen en que el laudo del árbitro, emitido dentro del plazo acordado, se considerará el laudo del árbitro a los efectos del párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD en lo que respecta a la determinación del plazo prudencial para que Chile aplique las recomendaciones y resoluciones del OSD.

Le agradecemos por anticipado su contribución en este asunto y aprovechamos la ocasión para reiterarle el testimonio de nuestra más alta consideración.

NOTA: La "comunicación conjunta que se acompaña" a que se hace referencia en la comunicación reproducida *supra* figura en el documento WT/DS207/10.